



RAWSON, 20 FEB 1998

VISTO:

El Expediente N° 4425-MCE-97, la Resolución N° 1163/97 del Ministerio de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la Empresa SENDA S.R.L. de la Ciudad de Rada Tilly, solicita autorización para el funcionamiento de la "ESCUELA DE PETROLEO" en la Ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que por el Artículo primero de la Resolución N° 1163/97 del Ministerio de Cultura y Educación, se aprueba la Identificación, Descripción, Estructura y Desarrollo de los Planes de Estudio de la "ESCUELA DE PETROLEO", detallado en el Anexo I de la mencionada Resolución;

Que con relación a lo expuesto en el considerando anterior, la Empresa SENDA S.R.L. presenta una propuesta de ampliación de la denominación en el ítem 1.1. de la Identificación: "ESCUELA DE PETROLEO" por "ESCUELA DE PETROLEO DE LA PATAGONIA".

Que la propuesta incluye la solicitud de rectificación de otros ítems del Anexo I, que mejora la organización académica de la Escuela;

Que la rectificación que se propone encuadra en lo normado por la Ley N° 24.521 de Educación Superior;

Que por tratarse de una Institución de Educación Superior, resulta pertinente que generen además de las acciones de formación, acciones de capacitación y de investigación que permitan una dinámica tanto autónoma como flexible;

Que por todo lo expresado corresponde se rectifique el Anexo I de la Resolución N° 1163/97 del Ministerio de Cultura y Educación;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1°) RECTIFICAR el Anexo I de la Resolución N° 1163/97 del Ministerio de Cultura y Educación, el cual quedará redactado conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°) REFRENDARA la presente Resolución la Señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 3°) REGÍSTRESE, tome conocimiento Dirección General de Educación Privada Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, Dirección de Infraestructura Escolar, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Subsecretaría de Educación y a la Empresa SENDA S.R.L. de la Ciudad de Rada Tilly y cumplido, ARCHÍVESE.

Dr NORBERTO MASSONI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION MCyE N° 056 /98.



ANEXO I

1- IDENTIFICACION:

1.1. DENOMINACION: - ESCUELA DE PETROLEO DE LA PATAGONIA

1.2. NORMAS LEGALES: - Ley de Educación Superior N° 24.521

- Resolución N° 1163/97 MCyE.

- La presente Resolución.

2- DESCRIPCION:

2.1. NIVEL: - Superior No Universitario.

2.2. MODALIDAD: - Técnico – Profesional.

2.3. ESPECIALIDAD: - Industrial.

2.4. DURACION DE LAS CARRERAS:

- Especialidades intermedias (Técnico): Dos (02) cuatrimestres, (01) año.

- Carrera Completa (Técnico Superior): Seis (06) cuatrimestres; tres (03) años.

2.5. CONDICIONES DE INGRESO:

- Nivel Medio o Ciclo Polimodal de la enseñanza aprobados.

- Mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esos requisitos, Capítulo 2 – Artículo 7 – Ley de Educación Superior N° 24.521.

3 – ESTRUCTURA:

3.1. CUATRIMESTRAL – MODULAR: Acciones de Formación.

3.2. MODULAR – FLEXIBLE: Acciones de Capacitación e Investigación, de acuerdo con ofertas y demandas locales, regionales, nacionales e

Dr. NORBERTO MASSONI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



./././.

internacionales y cuya duración será determinada por la Escuela de Petróleo y según las características de cada acción que se emprenda.

4 – ACREDITACIONES:

4.1. Por cursado y aprobación de un Módulo de Formación, Capacitación o Investigación, solo acredita competencia/s del módulo cursado y aprobado.

4.2. Por cursado y aprobación del Módulo de Materias Básicas más un Módulo de una Especialidad, se otorgará el Título de la Especialidad seleccionada:

TITULOS:

4.2.1. "TECNICO EN PRODUCCION DE PETROLEO"

4.2.2. "TECNICO EN PERFORACION Y REPARACION DE POZOS"

4.2.3. "TECNICO EN TRATAMIENTO DE PEROLEO"

4.2.4. "TECNICO EN MONTAJE DE INSTALACIONES"

4.2.5. "TECNICO EN RECUPERACION SECUNDARIA"

4.2.6. "TECNICO EN SEGURIDAD Y CONSERVACION INDUSTRIAL"

4.3. Por cursado y aprobación de Módulos de Materias Básicas y de las distintas Especialidades: CARRERA COMPLETA, se otorgará el TÍTULO de "TECNICO SUPERIOR EN EXPLOTACION PETROLERA"

4.4. Es obligatorio el cursado y aprobación del Módulo de Materias Básicas o el correspondiente dictamen de equivalencias para quienes provienen de universidades u otras instituciones técnicas de educación superior, previo al cursado de cualquier módulo de especialidad.

4.5. Acreditado el Módulo de Materias Básicas, los alumnos seleccionarán las trayectorias modulares que consideren pertinentes a los efectos de acceder a Título/s de Técnico en....., como también para acceder al Título de Técnico Superior.

Dr. NORBERTO MASSONI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

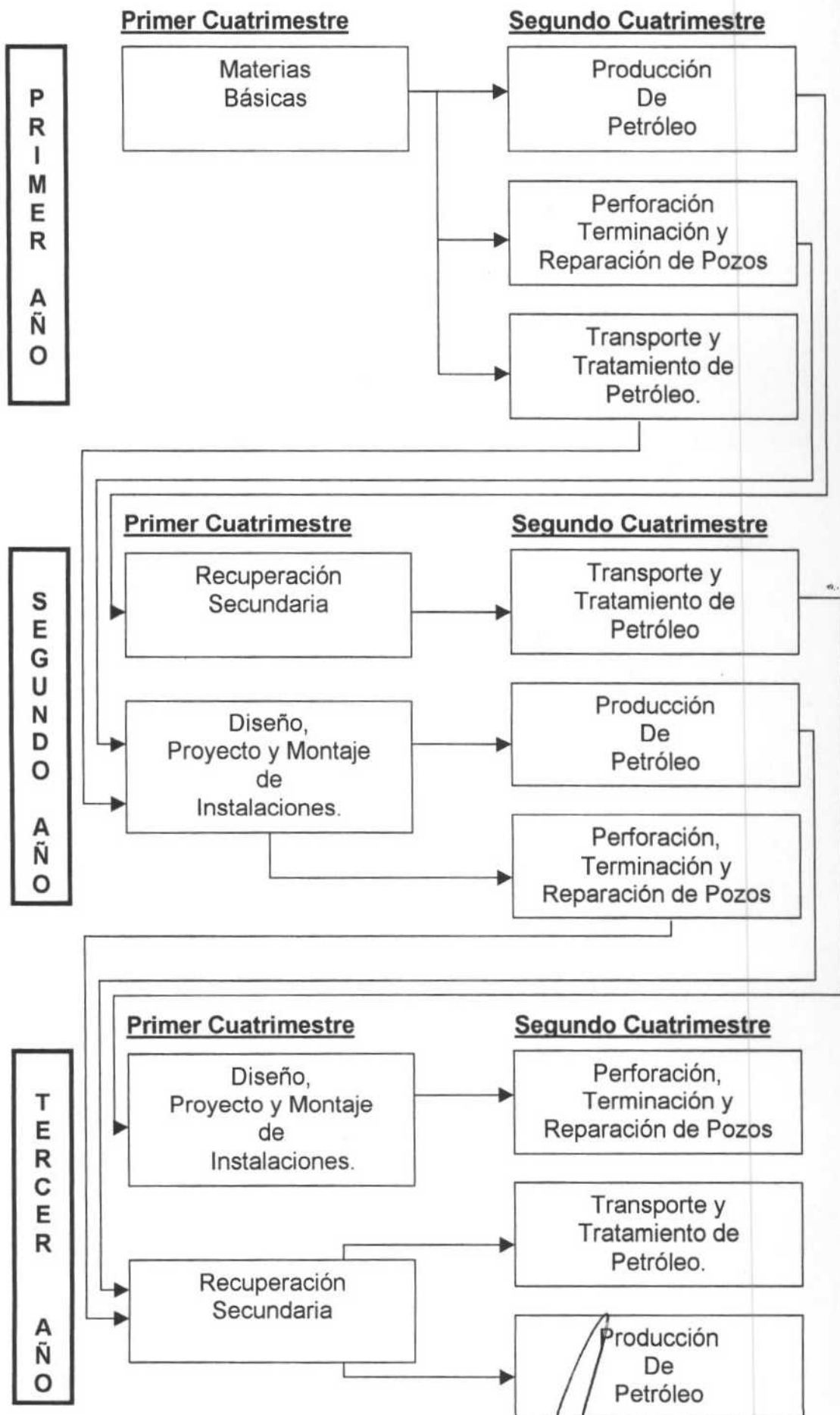
./././.



///.

5- DESARROLLO:

5.1. Se presenta un ejemplo de secuencias con distintas formas de cursar los seis Módulos de la Carrera de Técnico Superior en Explotación de Petróleo en tres años. Una vez aprobado el Módulo de Materias Básicas, los alumnos podrán seleccionar la trayectoria a seguir:



056